

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6; Y UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DE TRAMITE" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA" se resume el objetivo del tema que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.**

1. Con fecha 11 de febrero de 2016, las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, María del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, y Yolanda de la Torre Valdez; integrantes de diversos grupos parlamentarios,

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción XIII del artículo 6, y una fracción XVIII del artículo 8 de la Ley de Vivienda.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Con fecha del 07 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

4. En Sesión Ordinaria del martes 11 de octubre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Segunda; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

5. En la misma fecha, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública".
8. Con fecha del 19 de octubre de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-4-1281 Exp. 4185, la Comisión de Vivienda recibió la asignación de la Minuta.
9. El 12 de diciembre de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó a la Comisión Nacional de Vivienda, la opinión referente de la Minuta.
10. Con fecha del 14 de diciembre de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.
11. Con fecha del 15 de diciembre del 2016, el enlace de la Secretaría de Gobernación, remitió a la Comisión de Vivienda la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA.**

La Minuta tiene como objetivo principal, implementar mecanismos para el acceso de las mujeres trabajadoras a una vivienda, promover esquemas con perspectiva de género en materia de vivienda, dando preferencia a madres jefas de familia; y, estipular estrategias y líneas de acción en conjunto con el Plan Nacional de Desarrollo y ordenamientos legales sobre la materia.

En tal sentido, la Colegisladora expresa que coincide con los argumentos de las senadoras proponentes y con el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, dado que

concuera que el Estado Mexicano debe establecer los lineamientos y mecanismos que permitan abatir cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, apeándose a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer donde se establecen las directrices bajo las cuales los Estados deberán asegurar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Para entender mejor el Proyecto de Decreto emitido en el Senado, a continuación se cita la exposición de motivos presentada en la Iniciativa del Senado de la República:

*“El derecho a la vivienda contenido en artículo 4° de nuestra Carta Magna establece el derecho fundamental que tiene toda familia a disfrutar de una «vivienda digna y decorosa», este derecho se encuentra instrumentado en la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo constitucional, en la cual se establece la política, los programas y los mecanismos a través de los cuales toda familia puede hacer efectivo su derecho a una vivienda digna y decorosa.*

*El derecho a la vivienda es una prerrogativa reconocida internacionalmente, destacando el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes términos:*

**«Artículo 11.**

*1.Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. **Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...**»*

*Tanto el reconocimiento del derecho a una vivienda digna y decorosa como el derecho a una vivienda adecuada, son conceptos equiparables y complementarios que interpretados de la manera más favorable a la persona permiten al gobernado el correcto ejercicio a una vivienda donde pueda desarrollarse a cabalidad en estricta atención a la dignidad humana.*

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas ha interpretado a cabalidad el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinando las características y el alcance efectivo del derecho a la «vivienda adecuada» en la Observación General número 4 (1991) (E/1992/23) de dicho Comité, de donde se debe destacar lo siguiente:*

*'1. ...el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.*

*...*

*6. El derecho a una vivienda adecuada se aplica a todos. Aun cuando la referencia «para sí y su familia» supone actitudes preconcebidas en cuanto al papel de los sexos y a las estructuras y actividad económica que eran de aceptación común cuando se adoptó el Pacto en 1966, esa frase no se puede considerar hoy en el sentido de que impone una limitación de algún tipo sobre la aplicabilidad de ese derecho a las personas o los hogares en los que el cabeza de familia es una mujer o a cualesquiera otros grupos. Así, el concepto de «familia» debe entenderse en un sentido lato. Además, tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación económica, la afiliación de grupo o de otra índole, la posición social o de cualquier otro de esos factores. En particular, el disfrute de este derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, a ninguna forma de discriminación.*

*7. En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, «la dignidad inherente a la persona humana», de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término «vivienda» se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y*

*principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: «el concepto de vivienda adecuada»... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.’*

*De lo anterior resulta relevante el numeral 6 de la Observación General citada, donde se concluye que el derecho a la vivienda adecuada no se encuentra limitado en cuanto al titular del derecho contemplado, esto es que no puede acotarse como un derecho propio de sexos o roles, y debe tratarse de establecer mecanismos que permitan el acceso a la vivienda por parte de todos los grupos sociales especialmente para miembros de grupos en situación de vulnerabilidad.*

*En este orden de ideas, es necesario reconocer que la conformación de la sociedad mexicana ha cambiado con el paso del tiempo. Aunque el derecho a una vivienda nace como una prerrogativa laboral destinada en principio al género masculino, la población económicamente activa ha cambiado y las mujeres han ejercido un papel fundamental en el desarrollo social.*

*Para 2014, según las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) las mujeres componían el 51.2% de la población mexicana, de las cuales 43 de cada 100 mujeres disponibles para trabajar son económicamente activas.*

*Aunado a lo anterior, en 2014 de acuerdo con datos del INEGI existían 3 millones 832 mil mujeres jefas de familia en México, esto es, madres que son el único sostén económico del hogar, que se encuentran en una situación desventajosa ya que existen sectores laborales donde las mujeres perciben hasta un 30% menos de salario por trabajos similares a los hombres.*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

*Es obligación del Estado Mexicano establecer los lineamientos y mecanismos que permitan abatir cualquier forma de discriminación basada en el sexo hacia las mujeres.*

*La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece las directrices bajo las cuales los Estados deberán asegurar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres:*

***Párrafo 2 del artículo 14***

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*

*[...]*

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

***Párrafo 2 del artículo 15***

*Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.*

*De los artículos 14 y 15 de la Convención destaca la necesidad de garantizar condiciones de vida adecuadas, haciendo especial énfasis en el derecho a la vivienda, como un área prioritaria para erradicar la discriminación, asimismo se requiere dar certeza jurídica a este tipo de actos para permitir que las mujeres gocen de igual derechos sobre su propiedad y la administración de sus bienes.*

*Por lo tanto, en orden a evitar la discriminación entre mujeres y hombres, el Estado Mexicano debe realizar acciones positivas en favor de las mujeres para permitirles el acceso a la vivienda.*

*Es importante señalar que las viviendas con mujeres jefas de familia se encuentran en constante crecimiento; en el año 2010, ya ocupaban 25 de cada 100 hogares. Aunado a lo anterior, son mayores los porcentajes de hogares con jefatura de mujeres que ocupan viviendas rentadas o alquiladas.*

*En los casos de vivienda con jefe de familia masculino, el 91% de ellos son dueños, mientras que en las de jefaturas femeninas sólo el 42% son propietarias.*

*La forma de obtener una vivienda para más del 50% de las mujeres es con el uso de recursos propios, esto es a través de la autoconstrucción, sin embargo, en una de cada cinco viviendas en propiedad de mujeres, no se dispone de escrituras.*

*De acuerdo con cifras del INEGI, los hogares con jefatura de mujeres tienden a tener menores ingresos que aquellos hogares donde el jefe de familia es hombre.*

*De lo anterior, es posible concluir que efectivamente las mujeres se encuentran en una situación desfavorable en el acceso a la vivienda, por lo que requieren de acciones afirmativas que propicien la no discriminación y la igualdad real entre hombres y mujeres, promoviendo métodos e instrumentos que permitan la legal tenencia y posesión de una vivienda para las mujeres, así como herramientas financieras que les permitan acceder a créditos baratos y suficientes para satisfacer sus necesidades en materia de vivienda.*

*La Ley de Vivienda, como instrumento rector en el ramo señala las características que deberá seguir la Política Nacional de Vivienda para poder dar plena efectividad a este derecho:*

**ARTÍCULO 6.-** *La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:*

*I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

- II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;*
- III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;*
- IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;*
- V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;*
- VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;*
- VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;*
- VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;*
- IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;*
- X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;*
- XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y*
- XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

*En el mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Ley de Vivienda establece «latu sensu» las bases programáticas sobre las que descansan las acciones a nivel nacional en materia de vivienda:*

**ARTÍCULO 8.-** *El Programa Nacional de Vivienda contendrá:*

- I. Un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;*
- II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado;*
- III. La estrategia general habitacional, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social;*
- IV. La identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de los recursos necesarios para las acciones de vivienda, tanto para hacer posible su oferta como la satisfacción de su demanda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda;*
- V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;*
- VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;*
- VII. Los lineamientos para la normalización de los bienes y servicios que se utilicen en la producción de vivienda;*
- VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;*
- IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano;*
- X. La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia de suelo;*

- XI. La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;*
- XII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;*
- XIII. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;*
- XIV. La tipología y modalidades de producción habitacional que oriente las acciones en la materia;*
- XV. Las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;*
- XVI. Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial;*
- XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y*
- XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.*

*Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la Comisión para efectos de su ejecución.*

*Tanto del Programa Nacional como de la Política Nacional de Vivienda debemos resaltar la ausencia de lineamientos o contenidos específicos en favor de la mujer o con perspectiva de género para el acceso a una vivienda digna y decorosa.*

*Sin embargo, actualmente en el Programa Nacional de Vivienda se estableció en la estrategia transversal «Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres» las siguientes líneas de acción:*

***Línea de acción 3.7.3: Promover programas concurrentes de infraestructura y equipamiento de vivienda para hogares con jefatura femenina en municipios prioritarios.***

***Línea de acción 4.1.9: Diseñar alternativas mixtas de autoconstrucción de vivienda para las jefas de hogar con empresas de responsabilidad social.***

*Dos líneas de acción específicas que atienden a una estrategia transversal no propiamente una estrategia del ramo, por lo que en orden a evitar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres, es necesario establecer las bases jurídicas que den fundamento a la instrumentación de líneas de acción y ejercicios programáticos que permitan el acceso a la vivienda con una perspectiva de género, haciendo especial énfasis en las jefas de familia, sin ser en ningún caso una oración limitativa para todo el género femenino que requiere atención similar para ejercer su derecho a la vivienda.*

*A manera de reiteración, la reforma del primero de junio de 2012 a la Ley General de Desarrollo Social contempla en el artículo 3° como un principio rector de la Política de Desarrollo Social la perspectiva de género, definiéndola como:*

*X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.*

*Es necesario destacar el papel fundamental que juega la Ley General de Desarrollo Social en concordancia con la Ley de Vivienda, ya que esta reforma es un ejemplo de la inclusión de la perspectiva de género en la Ley General de Desarrollo Social en orden a evitar cualquier tipo de discriminación, asimismo es relevante para la Ley de Vivienda dado que en el primer párrafo del artículo 9 se señala que «El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Comisión, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.» A manera reiterativa sobre el alcance y definición de la perspectiva de género que se pretende abordar por la presente reforma, la definición encontrada en la Ley General de Desarrollo Social en un claro ejemplo de economía*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

*legislativa sirve para definir el concepto que se pretende adicionar a la Ley de Vivienda, evitando así la conceptualización innecesaria de la misma.*

*Sin duda alguna, nos enfrentamos a un gran reto de equidad real para mujeres y hombres, las circunstancias que han orillado a las mujeres a convertirse en parte fundamental del sostenimiento de los hogares, obliga a que se reconozcan y reafirmen sus derechos principales, obligando a hacer efectivo el derecho a la propiedad, al suelo y por ende también a la vivienda y sus servicios.*

*Por todo lo anterior la presente Iniciativa busca incluir en los artículos 6 y 8 de la Ley de Vivienda referentes a la Política Nacional de Vivienda y al Programa Nacional de Vivienda respectivamente, lineamientos, estrategias y líneas de acción que fomenten la perspectiva de género, el acceso de las mujeres a una vivienda digna y decorosa, así como su preferencia sobre jefas de familia.”*

Expuestos los argumentos de la Iniciativa de origen, las consideraciones que hacen las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda; refieren que coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, reiterando que el Senado de la República como máxima casa del federalismo, en múltiples ocasiones ha trabajado para concretar la igualdad real entre mujeres y hombres, aprobando leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (donde se establece el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata De Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otros ordenamientos donde se han colocado acciones afirmativas en favor de las mujeres y de la equidad de género.

No obstante, pese a los avances legislativos, sociales y culturales, las mujeres siguen padeciendo discriminación; a nivel mundial una mujer trabajadora en promedio gana 24% menos que un hombre, por un trabajo similar, cuestión que en ciertas regiones del país se eleva a más del 30%, lo que justifica el empleo de acciones afirmativas en favor de las mujeres para equipararlas en el acceso a derechos humanos de una manera justa.

Por lo tanto para evitar que la Ley de Vivienda establezca discriminaciones y obstáculos al pleno ejercicio del derecho a una vivienda, se requiere brindar una protección más amplia al género femenino para que pueda alcanzar dicho derecho humano.

Asimismo, la Colegisladora reitera lo planteado por las senadoras proponentes en el **“Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres”** resaltando el tema de vivienda.

#### **“V.4 Vivienda**

*Los hogares requieren de una vivienda y un entorno adecuado y seguro para la armoniosa convivencia familiar. Todavía hay metas que cumplir para garantizar viviendas dignas; alrededor de un 15% de las mujeres habita en viviendas con deficiencias de infraestructura, de espacio o de servicios. Entre la población indígena el porcentaje con carencias por calidad y espacios de la vivienda alcanza al 42% de las mujeres y por carencias en los servicios básicos a un 50.6%.*

*La calidad de las viviendas y su equipamiento son determinantes para disminuir las cargas de trabajo de las mujeres. Considerando las viviendas sin acceso directo al agua entubada, se estima que las horas que dedican las mujeres a los quehaceres domésticos se incrementan en un 15%; cuando tienen que acarrear el agua el incremento llega a ser del 40%. La calidad de la vivienda también afecta el tiempo de las mujeres, cuando una vivienda tiene piso de tierra los incrementos son de alrededor del 17%.*

*Las desigualdades de género inciden en el acceso al mercado formal de trabajo y con ello a los créditos para la vivienda. A pesar de los esfuerzos, sólo poco más de un 35.3% de los créditos que el Infonavit otorga son para mujeres. Los grupos identificados como menos favorecidos por las políticas de vivienda son: las mujeres jefas de hogar, las mujeres indígenas, las mujeres jóvenes y las adultas mayores.*

[...]

*Línea de Acción 3.7.3 Promover programas concurrentes de infraestructura y equipamiento de vivienda para hogares con jefatura femenina en municipios prioritarios.*

[...]

***Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos.***

[...]

*Línea de Acción 4.1.8 Ampliar el acceso al financiamiento para adquisición y mejora de la vivienda para las jefas de hogar.*

*Línea de Acción 4.1.9 Diseñar alternativas mixtas de autoconstrucción de vivienda para las jefas de hogar con empresas de responsabilidad social.*

[...]

***Estrategia 4.3 Fortalecer el acceso de las mujeres a la propiedad de la vivienda.***

*Línea de Acción 4.3.1 Promover mecanismos de financiamiento para la adquisición y mejora de las viviendas de las mujeres pobres.*

*Línea de Acción 4.3.2 Apoyar alternativas de autoconstrucción de viviendas para las mujeres.*

*Línea de Acción 4.3.3 Incrementar los apoyos para el mejoramiento y ampliación de las viviendas propiedad de mujeres.*

*Línea de Acción 4.3.4 Diseñar esquemas crediticios y de fomento para la adquisición de vivienda nueva para las mujeres jóvenes, solteras y adultas mayores.*

*Línea de Acción 4.3.5 Desarrollar acciones afirmativas para facilitar el acceso de las madres en hogares ampliados a la propiedad de la vivienda.*

*Línea de Acción 4.3.6 Diseñar acciones afirmativas para que las mujeres con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a la propiedad de una vivienda.*

*Línea de Acción 4.3.7 Realizar acciones afirmativas para que mujeres víctimas de desastres, reinsertadas, discapacitadas, o adultas mayores puedan rehabilitar, regularizar o adquirir vivienda.*

[...]

*Línea de Acción 4.6.4 Promover programas de autoconstrucción de vivienda y títulos de propiedad para mujeres en pobreza.*

[...]

*Línea de Acción 4.7.1 Fortalecer los esquemas de financiamiento para vivienda dirigidos a adultas mayores.”*

Sin embargo, las dictaminadoras en el Senado, modificaron la última línea de la fracción XIII adicionada al artículo 6 de la Ley de Vivienda, debido a que resulta inapropiado incluir en los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda el propiciar esquemas que necesariamente requieran la participación de la mujer en las acciones de vivienda, limitando su derecho en los esquemas referidos a su necesaria participación, por lo que a fin de propiciar que las mujeres tengan un mayor acceso a la vivienda se estimó pertinente su modificación.

El siguiente cuadro comparativo, resalta la Iniciativa de origen y la modificación hecha por las Comisiones Unidas.

<b>Proyecto de Decreto de la Iniciativa.</b>	<b>Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras del SENADO.</b>
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p>

<p><b>ARTÍCULO 6.-...</b></p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia, que fomenten la participación de las mujeres en las acciones de</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-...</b></p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8.-...</b></p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.</b></p> <p><b>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-...</b></p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.</b></p> <p><b>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p>

<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
---	---

En virtud de lo anterior, la Minuta propone adicionar una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda, con el fin de promover esquemas con perspectiva de género en materia de vivienda; a continuación se enuncia la modificación que propone la Minuta y se compara con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>ARTÍCULO 6.-...</b>  I. a XII. ...  <b>SIN CORRELATIVO.</b>	<b>ARTÍCULO 6.-...</b>  I. a XII. ...  <b>XIII. Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia.</b>
<b>ARTÍCULO 8.-...</b>  I. a XVII. ...	<b>ARTÍCULO 8.-...</b>  I. a XVII. ...

<p><b>XVIII.</b> Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>XVIII. Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda.</b></p> <p><b>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</b></p> <p>...</p>
---	---

Una vez hecho el comparativo entre la actual Ley de Vivienda y la propuesta de reforma del Senado; la Comisión de Vivienda de ésta H. Cámara de Diputados, refiere las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación principal de la Senadora María Elena Barrera Tapia, la cual busca establecer las condiciones necesarias para que las mujeres, principalmente las madres jefas de familia, tengan iguales oportunidades que los hombres para el acceso a una vivienda. Reconociendo que actualmente las condiciones de inequidad que sufren las mujeres del país (nivel de ingresos, el acceso a la propiedad del suelo y la vivienda), resultan contradictorias a los tratados internacionales y al mismo Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.

Por lo anterior, ésta dictaminadora concuerda con la idea de la Sen. María Elena Barrera Tapia y acepta que es necesario contribuir a una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, y la materialización de sus derechos.

Segunda.- En relación a la anterior consideración, ésta dictaminadora refiere que en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>1</sup>, en su artículo 14, numeral 2, contempla que “los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

México siendo parte de esta Convención, ha trabajado en esa transversalidad de género, mediante la incorporación y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, pero hace falta incluir en la Ley de Vivienda la obligación de promover y fomentar estrategias, esquemas, mecanismos y líneas de acción con perspectiva de género, con el fin de propiciar el acceso de las mujeres a la vivienda, en especial aquéllas que son jefas de familia.

Tercera. Al igual que la Colegisladora, ésta Comisión de Vivienda refiere que México ha registrado avances importantes en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas con resultados favorables, mediante diversas acciones ha quedado de manifiesto el compromiso de los Tres Poderes de la Unión para lograr un desarrollo humano integral de las mujeres como elemento fundamental para poder desarrollar sus potencialidades; a continuación se muestran esos avances:

---

<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

A) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla tres estrategias de carácter transversal, entre ellas, la perspectiva de género, señala que la presente administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que se contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que la diferencia de género sea causa de desigualdad, exclusión o discriminación. En ese sentido, el Plan referido contempla como estrategia y línea de acción transversal, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas en la Administración Pública Federal.

B) El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018<sup>2</sup>, busca alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, y en un contexto de democracia participativa, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres. Por ello, contempla como objetivo el “Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar”, mismo que tiene como Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos.

C) El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, contempla la estrategia transversal “Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres” en donde prevé como líneas de acción el promover programas concurrentes de infraestructura y equipamiento de vivienda para hogares con jefatura femenina en

---

<sup>2</sup> Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013)

municipios prioritarios, así como diseñar alternativas mixtas de autoconstrucción de vivienda para las jefas de hogar con empresas de responsabilidad social.

D) El Programa de Apoyo a Vivienda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene por objeto contribuir a fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad óptimos, mediante el otorgamiento de Subsidios Federales para acciones de vivienda y señala en sus reglas de operación para el ejercicio 2016, que el Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género, específicamente en materia de desagregación de información e indicadores.

E) La Ley de Planeación establece que la planeación nacional deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, por lo que debe observar, entre otros, la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo. Por lo anterior, las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de continuar con el proceso de cambio profundo que logre evitar que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. Concluyendo que de aprobarse en sus términos la Minuta del Senado, el Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.  
Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.

Cuarta.- La Comisión de Vivienda, aprueba los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República y acuerda que resulta inapropiado incluir en los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda el propiciar esquemas que necesariamente requieran la participación de la mujer en las acciones de vivienda, limitando su derecho en los esquemas referidos a su necesaria participación, por lo que a fin de propiciar que las mujeres tengan un mayor acceso a la vivienda, ésta dictaminadora avala la corrección a la última línea de la fracción XIII adicionada al artículo 6 de la Ley de Vivienda.

Quinta.- Esta Comisión de Vivienda, informa que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) hizo llegar una opinión referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda, en la cual señala que se RATIFICA la postura A FAVOR, bajo los siguientes argumentos:

*“La reforma que se propone persigue un objetivo que no puede ser materia de controversia, al buscar establecer las condiciones necesarias para que las mujeres, principalmente las madres jefas de familia, tengan iguales oportunidades que los hombres para el acceso a una vivienda. Al hacer alusión en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en análisis, a las condiciones de inequidad que todavía sufren las mujeres del país, en aspectos como el nivel de ingresos y el acceso a la propiedad del suelo y la vivienda, resulta evidente el apoyo que este sector de la población sigue requiriendo en esta materia; por lo que la reforma legal en comento puede ser un importante elemento que contribuya a una mayor igualdad entre el hombre y la mujer y la materialización de sus derechos. También se coincide en que en el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 (en lo sucesivo*

*PNV), sólo se prevén expresamente las dos líneas de acción a las que se hace referencia en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en análisis (3.7.3) y (4.1.9.). Por lo tanto, al incluir en la Ley de Vivienda que el mismo PNV, en lo particular, y la Política Nacional de Vivienda en lo general, promoverán y fomentarán estrategias, esquemas, mecanismos y líneas de acción con perspectiva de género para propiciar el acceso de las mujeres a la vivienda, en especial aquéllas que son jefas de familia; puede ser un elemento muy importante que lleve a que en la referida Política y en el mencionado Programa, se dé un tratamiento más exhaustivo del tema, en el entendido de que el propio PNV debe estar sometido a un proceso permanente de evaluación y control, según lo dispone el artículo 9 de la Ley de Vivienda. Este tipo de disposiciones refuerzan lo que la propia Ley de Vivienda ya prevé en su artículo 87, fracción V, que establece que las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deben, entre otros aspectos, focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio. Por lo que respecta a la nueva fracción XVIII que se pretende adicionar al artículo 8 de la Ley de Vivienda, se coincide con la redacción propuesta. Con independencia de la postura a favor anteriormente manifestada y de las sugerencias de ajuste en la redacción de la fracción XIII que se pretende adicionar al artículo 6 de la Ley de Vivienda, no nos resulta ajeno que el tema materia de la Iniciativa en comento no sólo está regulado en la normatividad internacional a la que se hace alusión en la Exposición de Motivos de dicha Iniciativa (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer) y en la normatividad nacional que igualmente se refiere en el mismo documento (artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Desarrollo Social, la propia Ley de Vivienda y el PNV). En este sentido, constituyen referencias normativas de primer orden, por ejemplo, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (en lo sucesivo, LGIHM) y el PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013 (en lo sucesivo, Programa Nacional de Igualdad y No*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

*Discriminación contra las Mujeres). El primero de dichos ordenamientos no sólo regula en su artículo 5, fracción VI, el concepto de «Perspectiva de Género» que se refiere en la Iniciativa en análisis en alusión al concepto que en idénticos términos se contiene en la Ley General de Desarrollo Social, sino que establece un completo e integral andamiaje normativo e institucional en materia de igualdad entre el hombre y la mujer en nuestro país, al regular un Sistema Nacional, un Programa Nacional y una Observancia en la materia, con instituciones tan importantes como el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en adición a las facultades que se prevén para las autoridades de las entidades federativas y los municipios del país. A su vez, el Programa Nacional de Igualdad y No Discriminación contra las Mujeres no sólo incluye un apartado específico referente al tema de la vivienda (V.4), dentro del «Diagnóstico» contenido en el mismo documento, en el que se hace referencia a la existente desigualdad de género en esta materia; sino que también se contienen diversas estrategias y líneas de acción, que se refieren al tema de la vivienda y el acceso a la misma por parte de las mujeres, en los siguientes términos: - Línea de acción 3.7.3 Promover programas concurrentes de infraestructura y equipamiento de vivienda para hogares con jefatura femenina en municipios prioritarios. - Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos. - Línea de acción 4.1.8 Ampliar el acceso al financiamiento para adquisición y mejora de la vivienda para las jefas de hogar. - Línea de acción 4.1.9 Diseñar alternativas mixtas de autoconstrucción de vivienda para las jefas de hogar con empresas de responsabilidad social. - Estrategia 4.3 Fortalecer el acceso de las mujeres a la propiedad de la vivienda. - Línea de acción 4.3.1 Promover mecanismos de financiamiento para la adquisición y mejora de las viviendas de las mujeres pobres. - Línea de acción 4.3.2 Apoyar alternativas de autoconstrucción de viviendas para las mujeres. - Línea de acción 4.3.3 Incrementar los apoyos para el mejoramiento y ampliación de las viviendas propiedad de mujeres. - Línea de acción 4.3.4 Diseñar esquemas crediticios y de fomento para la adquisición de vivienda nueva para las mujeres jóvenes, solteras y adultas mayores. - Línea de acción 4.3.5 Desarrollar acciones afirmativas para facilitar el acceso de las madres en hogares ampliados a la propiedad de la vivienda. - Línea de acción 4.3.6 Diseñar acciones afirmativas para que las mujeres con discapacidad y adultas mayores tengan*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

*acceso a la propiedad de una vivienda. - Línea de acción 4.3.7 Realizar acciones afirmativas para que mujeres víctimas de desastres, reinsertadas, discapacitadas, o adultas mayores puedan rehabilitar, regularizar o adquirir vivienda. - Línea de acción 4.6.4 Promover programas de autoconstrucción de vivienda y títulos de propiedad para mujeres en pobreza. - Línea de acción 4.7.1 Fortalecer los esquemas de financiamiento para vivienda dirigidos a adultas mayores. En la Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento se señala que el hecho de que en PNV se prevean sólo dos líneas de acción expresas para la atención de la mujer en el tema de la vivienda, se traduce en que la problemática sea una «estrategia transversal no propiamente una estrategia del ramo.» No obstante, esta circunstancia no necesariamente es inadecuada o incorrecta, toda vez que el objetivo del PNV debe ser precisamente el tema de la vivienda enfocado principalmente a la población en general, sin referirse en demasía a un sector en particular, en atención a los principios de equidad e inclusión social que se establecen en el artículo 3 de la Ley de Vivienda, de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. Un tratamiento legislativo particularizado a un determinado sector implica un riesgo que se puede traducir en la imperiosa necesidad de que otros temas semejantes sean atendidos con ese grado de especialización, lo cual necesaria y finalmente nos llevará a no alcanzar a considerar algún grupo de personas que merezcan la distinción, al menos en ese momento, ocasionando inconformidad social; haciendo involuntariamente necesaria la manifestación grupal o social, para inducir la atención, lo que su vez puede propiciar en el mediano plazo la necesidad de que la gente se tenga que pronunciar, por SENTIRSE desprotegida, desatendida o discriminada. Si bien la previsión específica hacia las mujeres puede ser plausible, igual tratamiento pueden llegar a requerir otros grupos sociales, como los jóvenes, los enfermos terminales, los homosexuales, los adultos mayores, entre otros; lo que implicará en última instancia que el objeto de la Ley de Vivienda sea permanentemente inacabado. En este sentido, resultaría conveniente ponderar la pertinencia de un tratamiento tan especializado en un ordenamiento que por su propia naturaleza debe ser más general, pero no por ello menos incluyente. Analizar si es la Ley de Vivienda el ordenamiento idóneo para regular de manera exhaustiva el tema de la perspectiva de*

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

*género y la igualdad entre el hombre y la mujer, enfocado a la vivienda, o más bien, debe privilegiarse el tratamiento normativo y programático de ordenamientos como la LGIHM y el Programa Nacional de Igualdad y No Discriminación contra las Mujeres, que han sido referidos en el presente documento. Es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.”*

Sexta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Vivienda, acuerda aprobar en sus términos y para los efectos de la fracción A, del artículo 72 Constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda; enviada por la Cámara de Senadores, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6; Y UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.- ...**

**I. a X. ...**

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

**XI.** Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública;

**XII.** Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y

**XIII.** Promover esquemas y mecanismos con perspectiva de género que propicien el acceso a la vivienda para las mujeres, preferentemente para madres jefas de familia.

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

I. a XVI. ...

**XVII.** Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda;

**XVIII.** Las estrategias y líneas de acción para fomentar la perspectiva de género en el acceso a la vivienda, y

**XIX.** Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días de febrero del 2017.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.

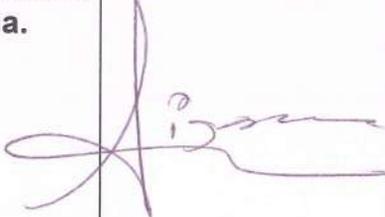
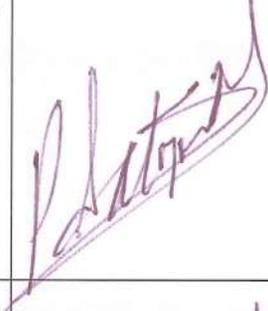
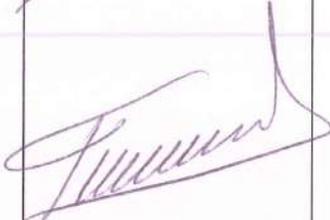
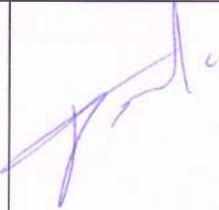


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú. PRI. Secretario.			

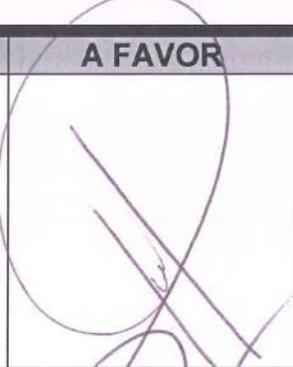
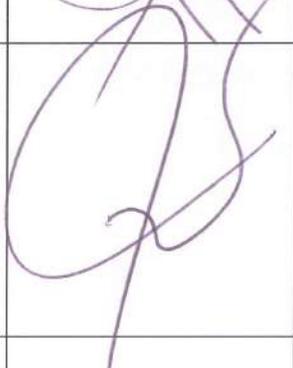


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán. PRD. Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			

## Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.**

**Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.</b>			
	<b>Dip. Abdiel Pineda Morín. PES. Secretario.</b>			
	<b>Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Secretaria.</b>			
	<b>Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.</b>			
	<b>Dip. Karen Hurtado Arana. PRD. Integrante.</b>			

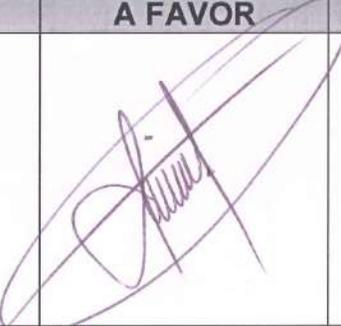
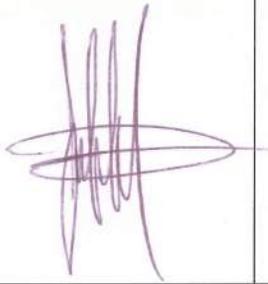


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PAN. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			

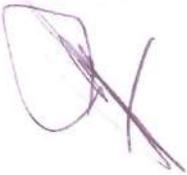
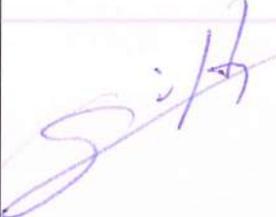


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. PRI. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda.

Exp. 4185. Of. D.G:P.L. 63-II-4-1281.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Rafael Yerena Zambrano.</b> <b>PRI.</b> <b>Integrante.</b>			
	<b>Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.</b> <b>PRI.</b> <b>Integrante.</b>	